

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969)

“Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”
(art.26, *pacta sunt servanda*)

“Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado” (art.27)

“[e]s un principio generalmente aceptado de derecho internacional que en las relaciones entre las Potencias contratantes de un tratado, las disposiciones de derecho interno no pueden prevalecer sobre aquellas del tratado”

(Corte Internacional de Justicia,
Aplicabilidad de la obligación de arbitraje,
1988)

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

‘Destacando que la Corte Penal Internacional establecida en virtud del presente Estatuto **será complementaria** de las jurisdicciones penales nacionales’ (Preámbulo, para.10)

‘[L]a Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y **tendrá carácter complementario** de las jurisdicciones penales nacionales’ (art.1)

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

Crímenes de competencia de la Corte (art.5)

- Genocidio (art.6)
- Crímenes de lesa humanidad (art.7)
- Crímenes de guerra (art.8)
- (Agresión)

Criminalización de las conductas

- 1) Por vía de referencia o reenvío:

Costa Rica (art.379, Código Penal)

“Se impondrá prisión de diez a veinticinco años a quien cometa u ordene cometer, como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, **actos que puedan calificarse como crímenes de lesa humanidad**, de conformidad con las prescripciones de los tratados internacionales de los cuales Costa Rica sea parte...”

2) Por vía de codificación o tipificación:

Uruguay
(Ley 18.026, artículo 16)

“El que con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial, religioso, político, sindical, o a un grupo con identidad propia fundada en razones de género, orientación sexual, culturales, sociales, edad, discapacidad o salud, perpetrare alguno de los actos mencionados a continuación, será castigado con quince a treinta años de penitenciaría...”

De los Principios Generales de Derecho Penal

- Cosa juzgada (art.20)
- *Nullum crimen sine lege* (art.22)
- *Nulla poena sine lege* (art.23)
- Irretroactividad *ratione personae* (art.24)
- Responsabilidad penal individual (art.25)
- Exclusión de los menores de 18 años de la competencia de la Corte (art.26)
- Improcedencia del cargo oficial (art.27)
- Responsabilidad de los jefes y otros superiores (art.28)
- Imprescriptibilidad (art.29)
- Órdenes superiores y disposiciones legales (art.33)

Proyecto de Ley que implementa el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional

Artículo 10. Improcedencia de Amnistía y Similares.

Los hechos punibles y penas tipificadas en la presente Ley, no podrán declararse extinguidos por indulto, conmutación, amnistía o por cualquier otro instituto de clemencia que impida el juzgamiento de los sospechosos o el cumplimiento efectivo de las condenas impuestas.

Artículo 13. Exclusión de la Jurisdicción Militar.

Los hechos punibles tipificados en la presente ley, no podrán considerarse como cometidos en el ejercicio de funciones militares, no serán considerados delitos militares y quedará excluida la jurisdicción militar para su juzgamiento.

No han criminalizado aún todas las conductas reprimidas en el Estatuto de Roma, entre otros estados:

- Bolivia
- Brasil
- Colombia(*)
- Paraguay
- Perú
- México

Han criminalizado las conductas reprimidas en el Estatuto de Roma:

- Argentina
- Chile
- Costa Rica
- Panamá
- Uruguay

Recomendaciones de Amnistía International a los estados, relativas a la represión de crímenes de derecho internacional

- Reprimir internamente todas y cada una de las conductas enunciadas en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma e imponerles una sanción adecuada;
- Reprimir asimismo la tortura, la desaparición forzada de personas y los homicidios extrajudiciales que no sean cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático;
- Ratificar la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad (1968), sin formular reserva alguna o declaración interpretativa que constituya una reserva;
- Abolir la pena de muerte de la legislación ordinaria y de excepción;

- Derogar toda ley de amnistía u otra medida de similares efectos que pueda ser aplicable a los crímenes de derecho internacional o a graves violaciones a los derechos humanos;
- Abolir la competencia de los tribunales militares para investigar y reprimir crímenes de derecho internacional o violaciones de derechos humanos;
- Consagrar la improcedencia de la posición oficial, sea de jefes de estado o de gobierno, miembros de un gobierno o parlamento, representante elegido o funcionarios de gobierno
- Consagrar la jurisdicción universal para la persecución de los crímenes de derecho internacional;
- Compatibilizar los principios de responsabilidad penal y las eximentes de responsabilidad penal en la legislación nacional con el derecho internacional.